

Barranquilla, 14 de agosto de 2023

CLASE:	PROCESO ORDINARIO
RAD No.	0800131050072023-241
Demandante:	JHOEL IGOR BERBESSI BRUGES
Demandados:	QUANTICA COMMUNICATIONS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL	CLASE: PROCESO ORDINARIO
RAD No. 0800131050072023-241	
Demandante: JHOEL IGOR BERBESSI BRUGES	
Demandados: QUANTICA COMMUNICATIONS S.A.S	

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por él Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO, quien actúa en representación del señor JHOEL IGOR BERBESSI BRUGES, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial del señor JHOEL IGOR BERBESSI BRUGES, presentó demanda ordinaria contra:

- QUANTICA COMMUNICATIONS S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Se observa que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada QUANTICA COMMUNICATIONS S.A.S, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4º del CPTSS el cual señala:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ...PARÁGRAFO. *Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.*”

LEY 2213 DE 2022 -Remisión Demanda

Adicionalmente, se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”

Conviene decir que la norma plantea que el envío se haga de **manera SIMÚLTANEA**, es decir, en el mismo acto o concomitante a la presentación de la demanda en Oficina Judicial, pues esa es

la forma como el despacho puede tener certeza sobre la remisión de la totalidad de su contenido, en el sentido de que sea idéntico al que se reporta ante la oficina de reparto. En tal orden, la captura fotográfica de envío de la demanda que reporta la demanda no cumple con tal presupuesto, pues no se tiene certeza de la remisión de todos los anexos aquí presentados. De acuerdo a ello, con la subsanación debe presentar en forma simultánea tal escrito y sus anexos a la demandada

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor JHOEL IGOR BERBESSI BRUGES, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 15- 08- 2023, se

notifica auto de 14- 08-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°126

El secretario

Dairo Marchena Berdugo